



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

Lima, 3 de enero de 2024

EXPEDIENTE : Nulidad "SAN ALEJANDRO I", código 00-00037-23-K
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Empresa Minera Aurífera Venado S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 208-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 08 de febrero de 2022, del área técnica de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que de la revisión del Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la concesión minera "SAN ALEJANDRO I", código 04-00104-02, registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	Deuda	Monto Boleta	Fecha Pago	Banco	Número de Cuentas	Número de Boleta	CAL	SIT	Tipo Pag
2021	Vigencia	US\$ 110.39	US\$ 110.39	03/02/2022	Scotiabank	07036295778 4	31005007000 20	---	PA	C.U.
	Penalidad	S/ 3,164.41	---	---	---	---	---	---	NP	---
2022	Vigencia	US\$ 36.80	US\$ 36.80	03/02/2022	Scotiabank	07036295778 4	31005007000 22	PPM	PA	C.U.
	Penalidad	S/ 323.80	---	---	---	---	---	PPM	NP	---

2. El mencionado informe indica que, en virtud de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el Memorando N° 158-2020-INGEMMET/DDV, de fecha 04 de setiembre de 2020, y el Acta de Criterios Legales de la Dirección de Derecho de Vigencia, de fecha 12 de octubre de 2020, la boleta de depósito asignada al Derecho de Vigencia del año 2022 tiene el siguiente valor en moneda nacional:

Derecho de Vigencia 2022			Tipo de cambio (*)		Monto boleta S/	Penalidad 2021	
Número de boleta	Fecha de pago	Monto de boleta US\$	Fecha	Cambio		Deuda	Monto faltante
3100500700022	03/02/2022	US\$ 36.80	02/02/2022	S/ 3.878	S/ 142.71	S/ 3,164.41	S/ 3,021.70

(*) Tipo de cambio en precio de venta del día hábil anterior a la fecha del depósito publicado por la SBS en el Diario Oficial "El Peruano".

3. Por Informe N° 272-2022-INGEMMET-DDV/L, de fecha 17 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección de Derecho de Vigencia señala que del informe técnico antes citado se desprende lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad figura el Derecho de Vigencia del año 2022 como pagado y la Penalidad del año 2021 como no pagada; y b) Indica el valor en moneda nacional del depósito efectuado por Derecho de Vigencia del año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

2022, utilizando el tipo de cambio venta del dólar americano del día hábil anterior a la fecha de depósito y el monto faltante que correspondería a la Penalidad del año 2021. La concesión minera "SAN ALEJANDRO I" fue incluida por la Dirección General de Minería en la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM, de fecha 02 de agosto de 2021, que aprobó el listado de concesiones mineras y UEA(s) cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2020, cuya deuda se determinó en moneda nacional bajo el régimen general que al 31 de diciembre de 2020 mantenía su titular. En el presente caso, si bien es cierto que la imputación a la deuda de la Penalidad del año 2021 no permitiría su cancelación total; no obstante, la autoridad minera también debe valorar: a) El uso de las dos monedas distintas para la cobranza del Derecho de Vigencia y la Penalidad; b) El sistema operativo de las entidades financieras autorizadas para su ejecución han destinado automáticamente los depósitos realizados con código único a la cancelación de las obligaciones del año 2022, soslayando las deudas pendientes del año 2021. La situación descrita genera una situación de pago insuficiente por la Penalidad del año 2021, que debe ser corregida invocando la aplicación del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

4. Mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda de la Penalidad del año 2021 y, en consecuencia, registrar como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022; 2.- Cumpla Empresa Minera Aurífera Venado S.A., en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar el monto faltante de la Penalidad del año 2021, que asciende a S/ 3,021.70 (tres mil veintiuno y 70/100 soles). El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagada dicha obligación pecuniaria, sin perjuicio que ésta pueda regularizarse hasta el 30 de junio de 2022. Dicha resolución e Informes N° 208-2022-INGEMMET/DDV/T y N° 272-2022-INGEMMET-DDV/L fueron notificados a la administrada (por debajo de la puerta) el 02 de marzo de 2022, al domicilio ubicado en cal. Los Mercaderes N° 406, int. 005, urb. Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 561030-2022-INGEMMET (fs. 41).
5. La Dirección de Derecho de Vigencia, a través del Informe N° 3219-2022-INGEMMET-DDV/L, de fecha 18 de noviembre de 2022, señala que procedió a revisar las actas de notificación personal que involucran resoluciones de requerimiento de montos faltantes por Derecho de Vigencia y/o Penalidad remitidas hasta el 10 de noviembre de 2022, advirtiendo que, en el caso de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 e informes que la sustentan, se ha agotado el orden de prelación establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por tanto, dicha autoridad minera, mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, ordena que la referida notificación se efectúe mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

6. A fojas 45 obra la notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 e Informes N° 208-2022-INGEMMET/DDV/T y N° 272-2022-INGEMMET-DDV/L, efectuada vía edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2022.
7. Por Informe N° 1267-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que, consultado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que la concesión minera "SAN ALEJANDRO I" registra como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022 y la Penalidad de los años 2021 y 2022. En cuanto al requerimiento del pago por el monto faltante de la Penalidad del año 2021 dispuesto mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2022 (punto 4 de esta resolución), advierte que en el Acta de Notificación Personal N° 561030-2022-INGEMMET se constata que la notificación de dicho requerimiento ha sido cursada complementariamente al domicilio fiscal de su titular consignada en el portal web de la SUNAT-Consulta RUC, dado que no existe domicilio alguno señalado por la interesada en el expediente de la referida concesión minera o en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. La situación descrita determinó que el mencionado acto administrativo sea notificado a Empresa Minera Aurífera Venado S.A., dejándose constancia que por razones imputables a ésta no fue posible practicar la notificación personal preferente (por ignorarse su domicilio), en cuya virtud ésta se sustituyó por la notificación vía publicación, la cual fue efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de noviembre de 2022, conforme a lo descrito en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, en el caso de autos, se concluye que el requerimiento que debió cumplir la administrada venció en demasía, por lo que procede hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 22 de febrero de 2022.
8. Mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 22 de febrero de 2022, debiéndose tener por no cumplida la Penalidad del año 2021 de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I"; 2.- Tener presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto conjuntamente con la contradicción de la resolución que declare la caducidad que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dicha resolución e informe que la sustenta fueron notificados a Empresa Minera Aurífera Venado S.A. y a Judith Alarcón Ramos (gerente) el 13 de junio de 2023, según Actas de Notificación Personal N° 618207-2023-INGEMMET y N° 618213-2023-INGEMMET, que obran a fojas 56 y 57, respectivamente.
9. Con Escrito N° 01-003592-23-T, de fecha 21 de junio de 2023, Moisés Cabana Cáceres devuelve al INGEMMET el Acta de Notificación Personal N° 618213-2023-INGEMMET, dirigida a Judith Alarcón Ramos, gerente de Empresa Minera Aurífera Venado S.A.
10. Mediante Documentos N° 01-001147-23-D, de fecha 21 de junio de 2023, y N° 01-001148-23-D, de fecha 22 de junio de 2023, Empresa Minera Aurífera Venado S.A. solicita acreditar el pago del monto faltante por la Penalidad del año 2021 de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I", en cumplimiento de lo dispuesto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

por la resolución de fecha 22 de febrero de 2022. Asimismo, comunica que su nuevo gerente general es Mario Checca Huarca y fija domicilio legal para efectos de notificación (calle Jerusalén N° 808, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa).

- 
11. Con Documento N° 01-001438-23-D, de fecha 07 de julio de 2023, Empresa Minera Aurífera Venado S.A. deduce la nulidad de todo lo actuado hasta el estado en que se notifique válidamente la resolución de fecha 22 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
 12. Por resolución de fecha 14 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispuso formar el cuaderno de nulidad "SAN ALEJANDRO I" y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho cuaderno de nulidad fue remitido con Oficio N° 802-2023-INGEMMET/PE, de fecha 07 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. Ha tomado conocimiento que los actos administrativos emitidos en el expediente de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I" han sido notificados al domicilio ubicado en cal. Los Mercaderes N° 406, int. 005, urb. Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa, el cual no ha sido consignado para efectos de notificación.
 14. Conforme se observa en el expediente principal de dicha concesión minera, con Escrito N° 01-005068-13-T, de fecha 01 de julio de 2013, solicitó ante el INGEMMET su acreditación como nueva titular y fijó su domicilio real y legal para efectos de notificación en: campamento minero del Sector Venado, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
 15. Asimismo, mediante Escrito N° 01-005201-19-T, de fecha 24 de junio de 2019, comunicó el cambio de representante legal y reiteró el domicilio antes mencionado.
 16. Por tanto, toda notificación que se haya practicado a domicilio distinto al señalado en el expediente de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I" deviene en nula.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve, entre otros, requerir que ésta, en el plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de la Penalidad del año 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
18. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
19. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado; 20.1.3 Por publicación en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo portal institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
21. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
22. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

subsananando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- 
23. El numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
 24. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
25. Del análisis de autos, se tiene que mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2022, sustentada en los Informes N° 208-2022-INGEMMET/DDV/T y N° 272-2022-INGEMMET-DDV/L, se ordenó: 1.- Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda de la Penalidad del año 2021 y, en consecuencia, registrar como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022, respecto a la concesión minera "SAN ALEJANDRO I"; 2.- Cumpla Empresa Minera Aurífera Venado S.A., en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar el monto faltante de la Penalidad del año 2021, que asciende a S/ 3,021.70 (tres mil veintiuno y 70/100 soles). El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagada dicha obligación pecuniaria, sin perjuicio que ésta pueda regularizarse hasta el 30 de junio de 2022.
 26. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 y los informes que la sustentan, fue realizada los días 01 y 02 de marzo de 2022, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 561030-2022-INGEMMET que corre a fojas 41. En dicha acta se menciona que el 01 de marzo de 2022 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, comunicándose mediante aviso la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 02 de marzo de 2022 tampoco se encontró a la interesada, por lo que se procedió a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados.
 27. Conforme al Informe N° 1267-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de mayo de 2023, el Acta de Notificación Personal N° 561030-2022-INGEMMET fue cursada, de forma complementaria, al domicilio fiscal de la recurrente, consignado en el portal web de la SUNAT-Consulta RUC, dado que no existe ningún domicilio señalado por ésta en el expediente de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I" o en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. Por lo tanto, se dejó constancia que por razones imputables a la interesada no fue posible practicar la notificación personal preferente, la cual fue sustituida por la notificación vía publicación, ordenada mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2022. En el caso de autos, dicha notificación se efectuó en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2022.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

28. De la revisión del expediente de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I", efectuada a través del SIDEMCAT, se advierte que con Escrito N° 01-005068-13-T, de fecha 01 de julio de 2013, cuya copia obra a fojas 22, Walter Flores Ninaquispe, representante legal de Empresa Minera Aurífera Venado S.A., acreditó ante el INGEMMET la titularidad de la mencionada concesión minera. En dicho escrito, además, consignó que el domicilio real y legal de la administrada se ubica en campamento minero del Sector Venado, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
29. Asimismo, consta en el referido expediente el Escrito N° 01-005201-19-T, de fecha 24 de junio de 2019, que remitió al INGEMMET el Oficio N° 556-2019-GRA/GREM, emitido el 14 de junio de 2019, por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, adjuntando el escrito con registro N° 2178147, de fecha 30 de mayo de 2019 (fs. 23-25), en donde Wilber Ccoto Ramos, gerente general de Empresa Minera Aurífera Venado S.A., solicitó el cambio de representante legal de ésta, verificándose que señaló como domicilio Anexo Venado, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
30. Estando a lo expuesto, se tiene que, en el presente caso, la autoridad minera no actuó en aplicación de lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que llevó a cabo la notificación personal en un domicilio distinto al que consta en el expediente de la concesión minera "SAN ALEJANDRO I", el cual ha sido detallado en los puntos anteriores. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 (requerimiento de pago de monto faltante) no se efectuó conforme a ley.
31. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 22 de febrero de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por lo tanto, la autoridad minera debe nuevamente notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por Empresa Minera Aurífera Venado S.A. contra el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, y de todo lo actuado posteriormente; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar dicha resolución. Hecho, disponer que se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



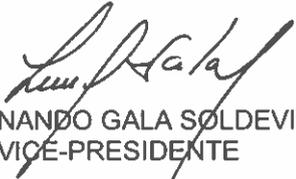
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 001-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar fundada la nulidad deducida por Empresa Minera Aurífera Venado S.A. contra el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, y de todo lo actuado posteriormente; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar dicha resolución. Hecho, disponer que se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)